



TMTAMAYO
ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

Señor

**JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-138170- -00012-0000

Fecha: 2013-04-29 16:28:24 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 6

REF: EXPEDIENTE:

09-138170

TITULO:

**"DESTILADOR MÓVIL PARA LA
EXTRACCION DE ACEITES ESCENCIALES.. "**

ACTUACIÓN:

**MEMORIAL DE ALCANCE PARA PARA
INSCRIPCION DE LICENCIA.**

Estimados señores:

Con el fin de referirnos a su comunicado de fecha MARZO 08 de 2013, donde nos manifiestan que según el **radicado No. 09-138170-00008-0001 con el cual mi representada solicitó la inscripción de licencia de Uso** con respecto a la patente del asunto, su despacho nos manifiesta que por no existir un derecho reconocido dentro del trámite administrativo a favor de mi representada que permita efectuar la inscripción de Licencia de Uso, no es posible realizar la inscripción solicitada, por lo que me permito manifestar:

- Con resolución 14714 del 01 de abril del año en curso, la División de Nuevas Creaciones concedió el privilegio de patente a la solicitud del asunto, de la que se adjunta copia para su mejor referencia.
- Por lo anterior comedidamente solicito a su despacho continuar con la petición de Licencia de Uso solicitada a su despacho para que quede Inscrita y se expida el acto que la confirma.

Agradezco se surta el trámite administrativo mencionado y que dicha inscripción de Licencia sea atendida para que continúe el trámite normal.



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com



TMTAMAYO
ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13A No. 28- 38 Bufete 230 MZ.2 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Jefe,

CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ

No.17.117.818 expedida en Bogotá,

T.P No. 17.402 del C.S.J.



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 09-138170-9-1 FECHA: 2013-03-08 15:41:57
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES EVE: 30 LICENCIAUSO
TRA: 2 PATENTES FOLIOS: 1
ACT: 330 COMUNICACIÓN

Bogotá D.C.
2020

Doctor

CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ
CARRERA 13 A NO. 28-38 OFICINA 230
PARQUE CENTRAL BAVARIA
BOGOTA D.C.--COLOMBIA

Asunto: Radicación: 09-138170-9-1
 Trámite: 2
 Evento: 30
 Actuación: 330
 Folios: 1

Respetado Doctor:

Me refiero a su escrito de fecha 27 de febrero de 2013, radicado bajo el número 09-138170-00008-0001, mediante el cual solicita la inscripción en el registro de la propiedad industrial, de la licencia de explotación otorgada por el titular de la solicitud de patente de invención denominada "DESTILADOR MÓVIL PARA LA EXTRACCIÓN DE ACEITES ESCENCIALES", que se tramita en el expediente de la referencia.

Sobre el particular debo informarle, que en la actualidad esta solicitud se encuentra en la etapa de fondo, con evaluación de la respuesta presentada al requerimiento proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486, es decir, no existe un derecho reconocido dentro del trámite administrativo a favor del solicitante, que permita realizar la inscripción como acto posterior a la concesión, por cuanto estamos frente a una expectativa de un derecho por reconocer, si la solicitud previamente supera los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la mencionada norma.

Claramente señala el artículo 57 de la Decisión 486 que: "Deberá registrarse ante la oficina nacional competente toda licencia de explotación de una patente concedida. La falta de registro ocasionará que la licencia no surta efectos frente a terceros"

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es posible efectuar la inscripción solicitada.

Atentamente,


JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaboró: Carlos Daniel Lemus
Revisó: José Luis Salazar
Aprobó: José Luis Salazar

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 5, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel (571) 5737020
Call Center (571) 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 09-138170-9-1 2013-03-08



MinOfi
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN E - - 14714
Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 09-138170

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 03 de diciembre de 2009 con el N° 09-138170-00000-0000, la sociedad *Centro Nacional de Investigaciones Para la Agro industrialización de Especies Vegetales Aromáticas Medicinales*, (CENIVAM), presentó la solicitud de patente de invención titulada "DESTILADOR MOVIL PARA LA EXTRACCION DE ACEITES ESENCIALES POR LOS METODOS DE HIDRODESTILACION Y AGUA-VAPOR".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 629 del 20 de junio de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17342 y notificado por fijación en lista el 02 de octubre de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-138170-00007-0000 del 12 de febrero de 2013 respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentó una nueva reivindicación única que reemplaza las originalmente presentadas, y modificó la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se aceptó tanto el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como el cambio de modalidad en la solicitud, comoquiera que están acordes con las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 2591 del año 2000

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 14714
Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 09-138170

SEXTO: Que en el presente caso la única reivindicación cumple con los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DESTILADOR MOVIL PARA LA EXTRACCION DE ACEITES ESENCIALES".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

"DESTILADOR MOVIL PARA LA EXTRACCION DE ACEITES ESENCIALES"

Clasificación IPC: C 11 B 1/04, 1/10, 1/14, 1/16, C 11 B 3/12, 3/14, B 01 D 3/38.

Reivindicación: 1 incluida en el radicado 09-138170-00007-0000 del 12 de febrero de 2013

Titular: CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES PARA LA AGROINDUSTRIALIZACION DE ESPECIES VEGETALES AROMATICAS MEDICINALES (CENIVAM).

Domicilio: Bucaramanga, Santander, Colombia.

Inventores: Edwin Fernando Galindo Collazos, Elena Stashenko, Jairo René Martínez Morales y Omar Armando Gélvez Arocha.

Vigente desde: 03 de diciembre de 2009 **Hasta:** 03 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 09-138170

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

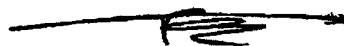
ARTÍCULO TERCERO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad *Centro Nacional de Investigaciones para la Agroindustrialización de Especies Vegetales Aromáticas Medicinales (CENIVAM)*, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 ABR. 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ
ip@tmtamayo.com

Elaboró: Daniel Fernando Pulido Vargas
Revisó: Leonardo Rojas Vega *LRV*